JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 JUL 2014

VISTO: el juicio promovido contra el Estado, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, en autos caratulados "Meneses Fernández, Christian Adrián c/ Estado, Poder Judicial – Suprema de Justicia. Reparatorio patrimonial por responsabilidad jurisdiccional por hecho u omisión", I.U.E.: 2-035342/2011.

2013/16/000/2931

RESULTANDO: **I)** que se trata de una acción de reparación patrimonial de daños y perjuicios, originados en la prisión indebida sufrida por Christian Adrián Meneses Fernández, siendo finalmente sobreseído por Sentencia Nº 156/2010 de 20 de diciembre de 2010.

ASUNTO 3050

II) que por Providencia Nº 396/2012 de fecha 10 de abril de 2012 se homologó el acuerdo transaccional entre las partes, acordándose el pago de la suma de U$S 10.000 (dólares americanos diez mil).

CONSIDERANDO: **I)** que en la especie se cumplen los supuestos previstos en el artículo 4º de la ley Nº 15.859, habiéndose configurado la responsabilidad objetiva del Estado.

II) que el día 10 de octubre de 2012, el Estado acreditó el pago de la suma de dinero a la que fue condenada.

RAI

III) que el Organismo de origen entiende que en el caso no se configuraba la hipótesis establecida por el artículo 25 de la Constitución.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció en el mismo sentido.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República en lo referente a la demanda contra el Estado – Poder Judicial, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, en autos caratulados "Meneses Fernández, Christian Adrián c/ Estado, Poder Judicial

– Suprema de Justicia. Reparatorio patrimonial por responsabilidad jurisdiccional por hecho u omisión", I.U.E.: 2-035342/2011.

2) Dése conocimiento al Tribunal de Cuentas de la República. Cumplido, archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República